Esquel, de marzo de 2013.-

------**VISTO:**----------

------El desistimiento expreso efectuado a fs. 76 por el Dr. D. G. A. en representación del Sr. C. H. A.; y.----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que conforme se desprende de las presentes actuaciones, las mismas fueron elevadas a esta Alzada a los fines del tratamiento de la apelación incoada por el Sr. C. H. A. representado por el Dr. D. Á., recurso que fuera concedido en el punto 2) de fs. 61 y vta. (conf. informe de la Actuaria obrante a fs. 64).----------Elevados los autos a este Tribunal, mediante proveído de fecha 12 de diciembre de 2012 se fija la audiencia que dispone el art. 130 de la Ley III Nº 21 (fs. 65), la cual es suspendida a pedido de la parte demandada, fijándose nueva audiencia para el día 2 de febrero de 2013 (fs. 69), la que se suspende a pedido de la Dra. M. L. quien representa a la demandada (fs. 70), señalándose el día 12 de marzo del cte. año para la celebración de una nueva audiencia (fs. 73).----------Que surge de fs. 76 que con fecha 5 de marzo del cte. año, el Dr. D. Á. en su carácter de apoderado del apelante, manifiesta que en atención a que las partes han llegado a un acuerdo respecto a la custodia y cuota alimentaria del hijo de ambos F. A. A., desiste del recurso promovido ante esta instancia.----------

----------Que notificada la contraria de tal circunstancia (fs. 78), guarda silencio, quedando los autos en estado de resolver el desistimiento planteado.----------

------2. Que tratándose de un derecho disponible por las partes, lo que exime a este Tribunal de mayores consideraciones al respecto, corresponde acoger al mismo, teniendo por desistido a la parte apelante de su recurso; habiendo guardado silencio las partes respecto a las costas, éstas se imponen al apelante en función a las disposiciones del art. 74 del C.P.C.C.---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) TENER POR DESISTIDO** el recurso de apelación interpuesto por el Dr. D. Á. en su carácter de apoderado de la parte actora, contra la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 378, del año 2012, de fecha 21 de noviembre de 2012 (fs. 59/61 y vta.), sin costas.----------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.----

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2013. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria